



Municipalidad Distrital de Independencia

Huaraz - Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2020-MD



Independencia, 19 AGO. 2020

VISTO, el Expediente Administrativo N° 33250-2020: Solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial, planteado por los señores **MILLA MONTES ERICK LUIS y HUAMÁN MENDOZA GABRIELA NIEVES**, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Expediente Administrativo N° 33250-2020, de fecha 06MAR.2020, los administrados Milla montes Erick Luis y Huamán Mendoza Gabriela Nieves, solicitan al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia, se declare la Disolución del Vínculo Matrimonial, ya que cuenta con la Resolución de Alcaldía N° 532-2019-MDI, de fecha 31DIC.2019, según lo establece la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;

Que, mediante Informe Administrativo N° 011-2020-MDI-RPNCSCyD/JVC, de fecha 11MAR.2020, emitido por el Abog. Jesús Villanueva Cavero, Responsable de Procesos No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, quien remite al despacho de alcaldía el mencionado Informe, con la finalidad que se declare Disuelto el Vínculo Matrimonial (Divorcio Ulterior), entre el **SR. MILLA MONTES ERICK LUIS** y la **SRA. HUAMÁN MENDOZA GABRIELA NIEVES**, ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash, asimismo solicita se encargue a la Oficina de Secretaria General la Expedición de la Resolución de Alcaldía y se notifique a las partes interesadas;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa de los asuntos de su competencia; Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como las Notarías de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, conforme se establece en el Artículo 7° de la misma Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, asimismo, el Artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que, declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Artículo 14° del citado Reglamento establece que la Resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2020-MDI



Que, del mismo modo, el Artículo 4° de la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que: *“El Alcalde Distrital o Provincial de la Municipalidad acreditada, así como el Notario de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar de celebración del matrimonio, son competentes para realizar el procedimiento no contencioso regulado en la Ley. Entiéndase por domicilio conyugal el último domicilio que compartieron los cónyuges, señalado en declaración jurada suscrita por ambos (...)”*;



Que, ahora bien, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados Milla Montes Erick Luis y Huamán Mendoza Gabriela Nieves, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 532-2019-MDI, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos conforme lo establece la Ley N° 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, en este sentido, del análisis del presente caso se advierte que mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 532-2019-MDI**, de fecha 31DIC.2019, se Resuelve en su **Artículo 1°: DECLARAR LA SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **ERICK LUIS MILLA MONTES y GABRIELA NIEVES HUAMÁN MENDOZA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho, habitación, y fenecida la sociedad de gananciales, quedando subsistente el vínculo matrimonial; Por lo tanto, al existir dicha Resolución y por haber transcurrido el plazo exigido por la ley (dos meses) desde que se expidió declarando la separación convencional entre los citados cónyuges, resulta procedente emitir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial entre ellos;



Que, en ese sentido, de la revisión efectuada al presente expediente, se aprecia que los administrados Milla Montes Erick Luis y Huamán Mendoza Gabriela Nieves, solicitan la Disolución del Vínculo Matrimonial, toda vez que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la emisión de la Resolución de Alcaldía N° 532-2019-MDI, mediante la cual se declara la Separación Convencional de Cuerpos conforme lo establece la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías;



Que, ante ello y de conformidad al Artículos 4° y 7° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 144-2020-MDI/GAJ/ELCS, de fecha 07MAY.2020, el Gerente de Asesoría Jurídica ha emitido opinión legal sobre el petitorio, la misma que guarda concordancia con los extremos de la presente disposición;

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 20° Inciso 6) y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con las visas de los Titulares de Secretaría General, de Asesoría Jurídica, de Desarrollo Humano y Social, y la Gerencia Municipal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la Disolución del Vínculo Matrimonial entre los señores **MILLA MONTES ERICK LUIS y HUAMÁN MENDOZA GABRIELA NIEVES**, Contraído ante la Municipalidad Distrital de Independencia, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 120 -2020-MDI

ARTÍCULO 2°.-DISPONER la anotación e inscripción de la presente Resolución en el Registro Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia-Huaraz, que correrá por cuenta y costo de los recurrentes.



ARTÍCULO 3°.-NOTIFIQUESE la presente Disposición a las partes interesadas con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese, Notifíquese, Cúmplase y Archívese.



FSC/kgp.

